



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 33 / 2006

(Sección 1^a)

La Laguna, a 31 de enero de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.F., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Acera en malas condiciones. No se estima la reclamación: retroacción. (EXP. 14/2006 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponde en virtud del art. 25.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por la Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada declara que el día 19 de junio de 2004, después de bajarse de la guagua en la Avda. Manuel Hermoso Rojas, cruzó todos los pasos de peatones en dirección a la Calle Tomé Cano y al llegar a la Calle Álvaro Rodríguez López, antes de

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

la Gasolinera de la Avda. Tres de Mayo, debido al mal estado de la pavimentación de la acera de dicha calle, sufrió una caída ocasionándole diversos daños personales.

4. Son de aplicación, aparte de la citada Ley 5/2002, por obvias razones, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II¹

III

La Propuesta de Resolución objeto de este informe es de carácter desestimatorio, pues se considera que no existe relación de causalidad entre la actuación de la Administración y la producción del daño, puesto que la Administración alega que no se ha demostrado que exista una conexión entre las fotos presentadas por la interesada y el parte médico con el lugar de los hechos, no demostrándose con ello la existencia de un desperfecto en la vía pública causante del accidente.

Esta afirmación es cierta. La interesada presenta unas fotos de un desperfecto en una vía pública, que podría originar una caída, dada sus características además, las lesiones que constan en los partes médicos aportados por la misma, un esguince del tobillo izquierdo, son propias de una caída similar a la descrita por ella, pero no logra demostrar que las fotos y las lesiones sean las correspondientes a las descritas por ella en su reclamación.

Sin embargo, y tal y como hemos expresado anteriormente el procedimiento carece de fase probatoria, privándose a la interesada de la oportunidad de demostrar fehacientemente la veracidad de los hechos alegados, causándole con ello indefensión. Además, el informe técnico del Servicio es erróneo, pues la inspección, la comprobación del lugar de los hechos y lo informado se corresponden a la situación de la acera, tal y como se encuentra el 26 de mayo de 2005, momento en el

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

que se lleva a cabo la debida inspección del lugar. El informe debe estar referido al estado en que se encontraba la vía pública el 19 de junio de 2004.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, de carácter desestimatorio, no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse el procedimiento a la fase probatoria, con proposición y práctica de las pruebas pertinentes, incluida testifical posible. El informe del Servicio debe referir su contenido al día del accidente.